



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco"

SANTIAGO, 18 NOV 2014

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco", en particular, sus artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 12 de septiembre de 2013, en especial su numeral 2.1 contenido en su Resolvo 2°.
- El oficio Ord. N° 91/14, de 26 de agosto de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- El memorándum N° 77/14, de 20 de octubre de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- Las cartas IF EX N°s 0218/14, 0224/14, 0228/14 y 0250/14, de 22 de julio, 28 de julio, 30 de julio y 8 de agosto, respectivamente, todas de 2014 y de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.

GABINETE 8276524

13 NOV 2014

- La carta 29-2014, de 29 de agosto de 2014, de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N°25, folios N°s 20 y 33, de 31 de julio y 19 de agosto de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- Las Minutas Técnicas CSE 119/14, de 31 de julio de 2014, EAB 37/14 y CSE 126/14, ambas de 19 de agosto de 2014, todas de la asesoría a la inspección fiscal del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 91/14, de 26 de agosto de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 58 multas de 10 UTM cada una a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, por incumplimiento de la obligación de reponer las cámaras en los puntos de instalación N°s 15, 16, 17 y 18 de las “Obras CCTV”, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se informó por escrito su falla a la Sociedad Concesionaria, en contravención a lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, en adelante la Resolución, conforme a lo previsto en el mismo numeral.

Al respecto indica que de los correos electrónicos del personal encargado de la operación de las cámaras mediante los cuales se comunicó en su oportunidad a la Sociedad Concesionaria tanto la falla en el funcionamiento de las cámaras de vigilancia, como la fecha y hora en que fueron repuestas, se desprende que para las cámaras ubicadas en los puntos de instalación N°s 15, 16, 17 y 18 hubo un atraso de 58 días por sobre los 5 días hábiles fijados en la Resolución para reponerlas, según se detalla a continuación, siendo procedente la aplicación de la multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013.

Punto CCTV	Fecha falla	Fecha comunicación a la Sociedad	Fecha Tope solución	Fecha solución	Días de atraso
15	05.07.14	07.07.14	14.07.14	15.07.14	1
16	07.07.14	07.07.14	14.07.14	15.07.14	1
17	16.07.14	17.07.14	24.07.14	14.08.14	21
15	21.07.14	21.07.14	28.07.14	14.08.14	17
16	28.07.14	28.07.14	04.08.14	14.08.14	10
18	30.07.14	30.07.14	06.08.14	14.08.14	8
Total					58

- Que ante la comunicación de las fallas experimentadas por las cámaras ubicadas en los puntos de instalación N°s 15, 16, 17 y 18 a la Sociedad Concesionaria por parte del personal encargado de su operación, ésta mediante cartas IF EX N°s 0218/14, 0224/14, 0228/14, de 22 de julio, 28 de julio, 30 de julio y 8 de agosto, respectivamente, todas de 2014, manifestó que las fallas producidas se debieron a alzas de voltajes provenientes de la red eléctrica de la empresa Frontel, para lo cual adjunta, en la última de tales misivas, un informe técnico que daría cuenta de tal circunstancia.
- Que por folio 20 del LOE N° 25, de 31 de julio de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión adjuntó la Minuta CSE N° 119, de esa misma data, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, para el conocimiento y cumplimiento de la Sociedad Concesionaria. Dicha minuta se refiere a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en las cartas antes señaladas, contiene un análisis del informe técnico presentado por la misma y formula recomendaciones. Al respecto indica que conforme a lo dispuesto en la Resolución es obligación de la Sociedad Concesionaria reponer las cámaras de vigilancia en el plazo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de la falla, debiendo adoptar las medidas necesarias para resguardarse de las variaciones de voltaje y otras

anomalías que puedan afectarlas o dañarlas. Asimismo da cuenta de las 3 recomendaciones técnicas contenidas en el informe acompañado por la Sociedad Concesionaria para solucionar las deficiencias.

- Que por carta IF EX N° 0250/14, de 8 de agosto de 2014, la Sociedad Concesionaria insistió en que las fallas que afectaron a las cámaras de los puntos de instalación N°s 15, 16, 17 y 18 se debieron a que la compañía eléctrica Frontel entregó energía con voltajes superiores a los establecidos en la normativa aplicable, lo que en su concepto la eximirían de responsabilidad en la materia. Funda lo anterior en las conclusiones contenidas en el informe técnico remitido por carta 0228/14 y en un informe elaborado por el proveedor de las cámaras. Además indica haber realizado una serie de gestiones para solucionar las fallas, entre las que destaca, la carta remitida a Frontel representando el problema.
- Que en relación a lo planteado en dicha carta, el Inspector Fiscal de Explotación por folio 33 del LOE N° 25, de 19 de agosto de 2014 remitió las minutas EAB N° 37/14 y CSE N° 126/14, ambas de igual fecha, de la Asesoría a la Inspección Fiscal. En esa misma ocasión informó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer la aplicación de multas que correspondan conforme a la Resolución, por incumplimiento en el plazo de 5 días hábiles para la reposición de las cámaras que fueron afectadas en su normal funcionamiento.

En la segunda de dichas minutas se consigna, en lo que interesa, que si bien los informes entregados por la Sociedad Concesionaria indican que las fallas de las cámaras se produjeron por voltajes fuera de rango en el suministro de energía eléctrica, conforme a la Resolución compete a la Sociedad Concesionaria mantener el normal funcionamiento de las mismas en los plazos fijados, realizando las gestiones pertinentes y adoptando las medidas necesarias para evitar daños a las cámaras instaladas, como sucede con las señaladas en el informe técnico remitido por carta 0228/14. En efecto, en dicho informe se recomendó no sólo gestionar ante la empresa proveedora de electricidad que cumpliera con los rangos de voltajes como lo hizo la Sociedad Concesionaria, sino que además, separar el circuito de la CCTV y filtrar el suministro eléctrico según indica, medidas que no fueron implementadas oportunamente.

- Que mediante carta 29-2014, de 29 de agosto de 2014, la Sociedad Concesionaria formuló sus descargos en relación a la comunicación del Inspector Fiscal de Explotación en cuanto a que procedería a proponer las multas correspondientes efectuada por folio 33 del LOE N° 25, solicitando a esta DGOP su rechazo, toda vez que, mientras no cese el sobrevoltaje, hecho continuado que habría provocado la falla, generado por la empresa Frontel, no es posible reponer las cámaras, motivo por cual no ha podido correr el plazo de 5 días para reponerlas. Agrega que sin perjuicio de no estar obligada, acogió las recomendaciones contenidas en el informe técnico de separar el circuito de la CCTV y filtrar el suministro, con el único deseo de restablecer el servicio de cámaras a la brevedad. Luego indica que no era posible ni lógico instalar nuevas cámaras de CCTV mientras el servicio de Frontel estuviese fuera de rango en su voltaje, ya que de hacerlo las cámaras habrían vuelto a fallar, por una causa que no le es imputable. Finalmente alega que la multa es indebida, toda vez que en su concepto el operador no le comunicó por escrito las fallas como lo exige la Resolución.
- Que los descargos formulados no permiten eximir de las multas propuestas, por cuanto conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Resolución, a la Sociedad Concesionaria le corresponde reponer las cámaras CCTV que presenten fallas en el plazo de 5 días hábiles desde que el operador le informe de las mismas, cualquiera sea la causa que las haya originado, siendo, en caso contrario plenamente aplicable la multa que la misma Resolución prevé al efecto. Si bien los informes técnicos entregados por la Sociedad Concesionaria indican que las fallas de las cámaras se habrían producido por voltajes fuera de rango en el suministro de energía eléctrica, ello no la exime de su obligación de mantener el normal funcionamiento de las cámaras en los plazos establecidos, toda vez que la resolución no establece exclusiones respecto del cumplimiento de dicha obligación, las que sólo se prevén respecto de la obligación de mantener un porcentaje de disponibilidad del servicio. Además, los eventuales daños y perjuicios generados a la Sociedad Concesionaria con ocasión del suministro eléctrico por la empresa Frontel al proporcionar electricidad con voltajes fuera de rango, constituye una materia ajena al contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco", en el que no puede ampararse la Sociedad Concesionaria para eximirse del cumplimiento de sus obligaciones en el marco del mismo.

- Que a mayor abundamiento, la Sociedad Concesionaria pudo haber cumplido su obligación de mantener el normal funcionamiento de las cámaras, aun cuando hubiesen sobrevoltajes eléctricos, reemplazando las dañadas y adoptando las recomendaciones técnicas contenidas en el informe técnico acompañado por ella misma. Tanto es así, que tal como lo reconoce en su carta 29-2014, además de representar el problema a la empresa Frontel, adoptó las otras dos medidas propuestas en el informe técnico remitido por carta 0228/14 consistentes en separar el circuito de la CCTV y en filtrar el suministro, para reestablecer el suministro de electricidad a la brevedad.
- Que el numeral 2.1 de la Resolución, relativo a la Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria prescribe, en lo pertinente que *“Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención de las “Obras CCTV” en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no será responsable de la operación de las “Obras CCTV”, la que será de cargo de la UOCT, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ordinario N° UCT -13-0535, de 20 de agosto de 2013.*

La Sociedad Concesionaria deberá proceder a la reposición de los postes metálicos y de las cámaras CCTV (incluidos los periféricos) dentro del plazo de 10 y 5 días hábiles, respectivamente, contados desde la ocurrencia de cualquier hecho que hubiere impedido su normal funcionamiento y, en el caso particular de las cámaras, desde que el operador informe por cualquier medio escrito fehaciente a la Sociedad Concesionaria. En caso de incumplimiento de esta obligación en los plazos indicados, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.”.

- Que por memorándum N° 77/14 de 20 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición respecto de las multas propuestas, limitándose a formular sus descargos mediante carta 29-2014, de 29 de agosto de 2014, antes aludida.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de los correos electrónicos remitidos por el personal encargado de la operación de las cámaras CCTV a la Sociedad Concesionaria durante los meses de julio y agosto de 2014, de lo manifestado por el Inspector Fiscal en Ord. N° 91/14, y es reconocido por la propia Sociedad Concesionaria, ésta incurrió en un atraso de 58 días por sobre los 5 días hábiles fijados en la Resolución para reponer las cámaras ubicadas en los puntos de instalación N°s 15, 16, 17 y 18 que presentaron fallas durante el mes de julio de 2014, motivo por el cual procede, conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de la Resolución, la aplicación de 58 multas de 10 UTM cada una, por incumplimiento de la obligación de reponer las cámaras CCTV dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se informó su falla a la Sociedad Concesionaria.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta 29-2014, de 29 de agosto de 2014, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que el hecho que las fallas de las cámaras se hubiesen producido por voltajes fuera de rango en el suministro de energía eléctrica, no constituye, según lo establecido en la Resolución, eximente de responsabilidad de su obligación de mantener el normal funcionamiento de las cámaras en los plazos establecidos y de reponer las cámaras que presenten fallas en el plazo de 5 días hábiles desde que el operador le informe de las mismas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3. de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en el numeral 2.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013,

RESUELVO:

DGOP N° 4514 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” 58 multas, de 10 UTM cada una, por incumplimiento de la obligación de reponer las cámaras CCTV ubicadas en los puntos de instalación N^{os} 15, 16, 17 y 18 que presentaron fallas, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que fueron informadas por escrito a la Sociedad Concesionaria, conforme al numeral 2.1. de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, que modificó por razones de interés público y urgencia el contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

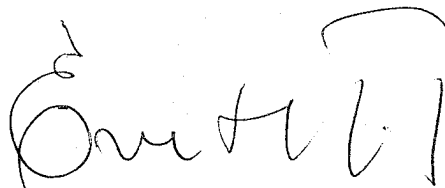
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Osoño Sepúlveda". The signature is stylized and written over a horizontal line.

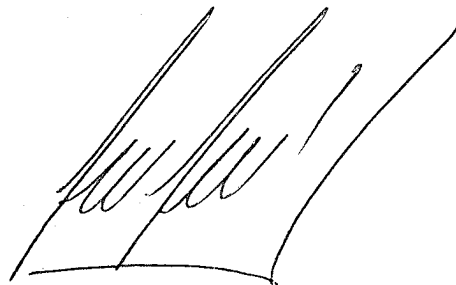
Javier Osoño Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

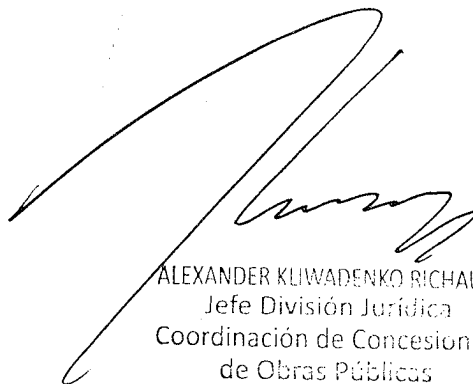
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	



ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas



MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

8276524